



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDH

Huanchaco, 22 de febrero del 2024

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 04-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, Informe N° 013-2024-GDEL-MDH/JMQJ la Gerencia de Desarrollo Económico Local, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del distrito de Huanchaco y el Informe Legal N° 036-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 18 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en los artículos I y II de su Título Preliminar establece que, "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; entiéndase que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, en el Artículo 9° Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: *8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* Asimismo en el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de conformidad con el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, la Ley N° 28681, que tiene por objeto "Establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". Asimismo, el artículo 2° de la citada Ley señala que el ámbito de aplicación, son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional;

Que, el Título II de la Ley N° 28681, con respecto De las medidas relacionadas con el control de las bebidas alcohólicas en su artículo 3° de la autorización, señala *solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Dicha autorización en ningún caso será otorgada a establecimiento que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentran en locales situado a mones de 100 metros de instituciones educativas. De manera eventual y transitoria se podrá utilizar la venta y consuma de bebidas alcohólicas en espectáculos alcohólicas o eventos públicos;*

Que, mediante Informe N° 013-2024-GDEL-MDH/JMQJ, de fecha 18 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite el Proyecto de Ordenanza Municipal, solicitando su aprobación de dicho cuerpo normativo;

Que, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Distrito de Huanchaco, tiene como objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, estableciendo obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con los dispositivos legales vigentes dentro de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

jurisdicción del distrito de Huanchaco; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizándola protección a los menores edad;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la **"ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUANCHACO"**, de acuerdo a la normativa vigente, por lo tanto, corresponde elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y debate de conformidad a sus atribuciones observando los procedimientos correspondientes, tomar el acuerdo pertinente, con las observaciones que crean conveniente, debiendo dejar sin efecto todo lo que se contraponga con lo expuesto en el presente marco normativo local;

Que, en tal sentido en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° y el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el día 22 de febrero del 2024, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de sus miembros aprueba lo siguiente:

## **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUANCHACO"**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUANCHACO"**, la misma que forma parte anexa de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el portal institucional <https://www.gob.pe/munihuanchaco>.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
Efraín Edwin Bueño Alva  
ALCALDE

C.c.  
Archivo/SG



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUANCHACO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, estableciendo obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con los dispositivos legales vigentes dentro de la jurisdicción del distrito de Huanchaco; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

#### Artículo 2º.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el Distrito de Huanchaco.

#### Artículo 3º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- ❖ Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- ❖ Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- ❖ Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- ❖ Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- ❖ Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- ❖ Ordenanza N° 007-2022-MDH, Ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIUS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.

#### Artículo 4.- DEFINICIONES:

- a. **Alcohol Etilico.**- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b. **Alcohol Etilico Industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- c. **Alcohol Metílico.** - Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH<sub>3</sub>OH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 °C.
- d. **Bebidas Alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral: (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e. **Bebidas Alcohólicas Adulteradas.**- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f. **Bebida no apta para el consumo humano.**- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g. **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h. **Comercio informal de bebidas alcohólicas.**- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.  
También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i. **Comercio Ilícito.**- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- j. **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- k. **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
- l. **Programa de Prevención.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en el distrito de Huanchaco.
- m. **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- n. **Rótulo (etiqueta).**- Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- o. **Venta ambulatoria.**- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

## TÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CAPÍTULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

**Artículo 5.-** Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, deben tener específicamente Licencia de Funcionamiento para la venta o expendio de bebidas alcohólicas, y pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a. Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b. Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c. A través de ambas modalidades precedentes.
- d. Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la ordenanza.

## CAPÍTULO II HORARIOS DE VENTA

**Artículo 6.-** Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Huanchaco, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Restaurantes en general. Restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discoteca, pub, video pubs, peñas, salsódromo, salones de baile, karaoke, y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. De jueves a sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantina y similares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta el 24:00 horas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ítem	Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
5	Discoteca, pub, video pubs, peñas, salsódromo, salones de baile, karaoke, y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Viernes sábados y Domingos de 19.00 horas hasta las 6.00 horas del día siguiente

## TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### Artículo 7.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes, Bares, Cantinas, Pubs, Licorerías, Discotecas, Salsodromos y/o similares.

### Artículo 8.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Los espectáculos o eventos públicos no deportivos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo contar con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciéndose una zona de seguridad entre éstos y donde se desarrolla el espectáculo; asimismo, establecer y delimitar la zona donde se desarrollará el espectáculo, de tal manera que no atente más allá, con el normal desarrollo de la comunidad ni vecindad, prohibiéndose de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.

El organizador del espectáculo o del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso del incumplimiento de la presente norma, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del local o establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento, según sea el caso, será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir espectáculos o eventos con venta y consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal correspondiente o fuera del horario establecido en la autorización municipal respectiva. Así como de los escándalos o peleas o actos de ataque a los asistentes o transeúntes para lo cual cada local contará un equipo de seguridad para garantizar la tranquilidad del espectáculo o actividad que realiza. Inclusive deberá disponer de una movilidad para el traslado de algún posible accidente de los asistentes para ser evacuado algún centro asistencial de salud.

Cuando el establecimiento solicita autorización para eventos con venta de bebidas alcohólicas desde las 19.00 horas hasta las 6.00 horas del día siguiente deberá contar con la presencia de 2 efectivos policiales y el lugar del evento deberá estar ubicado a no menos de 50 metros frente a una vivienda, para evitar esta condición el local debe estar completamente cerrado evitando la salida del sonido y causar malestar en los vecinos que viven en su alrededor.

### Artículo 9º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

En la autorización de espectáculos públicos deportivos, se debe regular la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y en la vía pública, por lo que se encuentra prohibido donde congregan público de manera masiva, el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y de esparcimiento, tales como: escenarios, coliseos, auditorios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y cumplir con las siguientes condiciones:

- Los stands, puestos o tiendas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciéndose una zona de seguridad entre éstos y donde se desarrolla el evento deportivo; asimismo, establecer y delimitar la zona donde se desarrollará el espectáculo público deportivo, de tal manera que no atente más allá, con el normal desarrollo de la comunidad ni vecindad, prohibiéndose de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.
- Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permitirá el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos y/o botellas de vidrio, respectivamente.

### Artículo 10.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y la Ley N° 28681. Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, que tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

alcohólicas de toda graduación, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

Las municipalidades podrán autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

## Artículo 11.- DE LA AUTORIZACIÓN

Todos los establecimientos y locales, para poder ejercer el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con Autorización Municipal de Funcionamiento de acuerdo con el giro correspondiente y según lo establecido por el artículo 6° (horario) de la presente ordenanza.

En el caso de los eventos y/o espectáculos públicos de acuerdo a la evaluación que realice la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones y Comercialización, conforme a la solicitud presentada por el administrado, podrá consignar en la misma autorización si el evento y/o espectáculo público: "No está autorizado la venta de bebidas alcohólicas" o "Se encuentra autorizado la venta de bebidas alcohólicas".

## TÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

### Artículo 12.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS..."

En los establecimientos o locales en los que, por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

### Artículo 13.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo doce, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

### Artículo 14.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS";
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES";
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD";
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS...", y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

### Artículo 15.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CARTELES

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como pantallas o panfletos.

### Artículo 16.- COLOCACIÓN DE CARTEL EXCLUSIVO

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de discotecas, salsodromos, bares, cantinas, pubs, peñas, salones de baile, karaokes y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

## TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

### Artículo 17.- PROHIBICIÓN POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido en el distrito de Huanchaco, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente y cuando estas actividades se realizan fuera del horario establecido.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Artículo 18.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad, en áreas públicas del distrito, tales como calles, avenidas, veredas, parques, alamedas, ribera del mar y en general todas las zonas abiertas al público.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorerías o establecimientos con giros similares a los antes mencionados.
- Está prohibido consumir en el interior de cualquier medio de transporte (Público o privado) en la vía o áreas públicas, durante las 24 horas del día inclusive, sábados, domingos y feriados).
- Queda prohibido permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para mayores de edad, donde se consume bebidas alcohólicas, como parte del giro principal del establecimiento comercial (bares, cantinas, discotecas, salones de baile, pub, video pub, peñas, y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas), salvo que asista en presencia de sus padres o tutores legales, a establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.

No obstante, lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales, de ser conveniente.

## Artículo 19.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Queda prohibida la venta ambulatoria o cualquier otra modalidad de entrega a título oneroso o gratuito de bebidas alcohólicas en la vía pública sin excepción.
- Queda prohibido comercializar bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte sea público o privado.
- Está prohibida la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o local, aun cuando este último tenga autorización municipal para su giro o modalidad.
- Está prohibida la distribución de cualquier tipo de material publicitario sobre bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Queda prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas.
- Queda prohibido alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario.
- Se prohíbe comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Se prohíbe vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos públicos o eventos a menores de edad.
- Queda, prohibido la comercialización, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no han sido autorizados.
- Queda prohibido la promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- Está prohibido el funcionamiento de establecimientos y/o locales que se encuentren situados a menos de 100 metros de instituciones educativas que se dediquen exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas como son: licorerías, bares, cantinas, pubs, discotecas.
- Queda prohibida el consumo, expedición o venta de bebidas alcohólicas en los mercados privados y en los que se encuentren bajo administración municipal.

## TÍTULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 20.-** Los procedimientos Administrativos Sancionadores, estarán sujetos a lo previsto en la Ordenanza N° 007-2022-MDH, Ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIUS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO. Y a lo dispuesto por la presente ordenanza que tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales y de las leyes que establecen las infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

### Artículo 21.- TIPOS DE INFRACCIONES

- a. Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b. Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que atenten contra la salud y contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c. Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte público o privado.
- d. Incurrir en el comercio ambulatorio e ilícito de bebidas alcohólicas.
- e. Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones educativas o centros educativos, sin contar con la debida autorización municipal, de forma eventual o transitoria.
- f. Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos públicos o eventos a menores de edad.
- g. Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- h. Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza Municipal.
- i. Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- j. Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Certificado de Autorización Municipal.
- k. Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos de mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- l. Por consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos en la vía pública.
- m. En el caso de discotecas y Salsodromos, constituye infracción grave cuando se permite el ingreso de personas después de las 3:00 am y se vende en su interior bebidas alcohólicas a personas que están en estado de ebriedad, permitiendo que sigan consumiendo licor.
- n. Por permitir y/o consumir bebidas alcohólicas al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollan el giro de bodegas, supermercados, grifos o estaciones de servicios, licorerías o establecimientos con giros similares a los antes mencionados.
- o. Consumir, expedir y/o comercializar bebidas alcohólicas dentro de los mercados privados, así como en los que se encuentren bajo administración municipal.
- p. Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES DE HASTA .
- q. Por no colocar en un lugar visible el Certificado de Autorización Municipal.

## TÍTULO VII PROGRAMAS PREVENTIVOS

**Artículo 22.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones y Comercialización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y de Defensa Civil, de la Municipalidad Distrital de Huanchaco o las que hagan sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera: INCORPÓRESE** a la Ordenanza N° 007-2022-MDH, Ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUTUS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO., las infracciones señaladas en el Anexo Único adjunto a la presente Ordenanza.

**Segunda:** Corresponde a la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones y Comercialización, que con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y el auxilio de la Policía Nacional, Ministerio Público, de ser necesario, las acciones de fiscalización para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones y Comercialización, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

**Tercera:** Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**Cuarta:** Otórguese un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza; cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de lo dispuesto.



**Quinta:** Facúltese al señor alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias o reglamentarias de ser necesarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, así como las demás normas que le sean aplicables.



**Séptima.-** Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la región, y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro de la norma en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

**Octava.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la región, conforme a Ley.



Código	Descripción de la infracción	Multa % UIT	Medida Cautelar	Medida Complementaria	Subsancionable	No Subsancionable	Calificación
G-107	Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza Municipal Vigente	20%	Retención del producto y demás bienes	Clausura Temporal 5 días	X		LEVE
G-108	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	20%	Retención del producto y demás bienes	Clausura Temporal 5 días	X		LEVE
G-109	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos de mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta y consumo de bebidas alcohólicas	20%	Clausura Inmediata 7 días hábiles	Clausura Temporal 15 días	X		LEVE
G-110	Por consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos en la vía pública	20%	Retención del producto o licor		X		GRAVE
G-111	En el caso de discotecas y salsodromos, constituye infracción grave cuando se permite el ingreso de personas después de las 3:00 am y se vende en su interior bebidas alcohólicas a personas que están en estado de ebriedad, permitiendo que sigan consumiendo licor	20%	Clausura Inmediata 7 días hábiles	Clausura Temporal 30 días	X		GRAVE

